

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso verbal con memoriales que anteceden por resolver. Sírvasse Proveer.

La secretaria.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
DEMANDANTES: NORBEY ARIAS OCAMPO Y OTROS.
DEMANDADOS: CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN.
CARMEN SOFIA CARDENAS.
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/**2019-00315-00.**

Atendiendo el informe de secretaría que antecede, se evidencia que las demandadas han contestado la reforma de la demanda a través de sus respectivos apoderados judiciales dentro del termino legal establecido para ello.

Igualmente se observa que los apoderados de la parte demandada han enviado al apoderado judicial de la parte actora las contestaciones de la reforma a su dirección de correo electrónico giovannijmora@hotmail.com, por lo cual no resulta necesario surtir traslados adicionales de las excepciones de mérito y objeciones al juramento estimatorio de conformidad con lo dispuesto en el decreto 806 de junio de 2020.

Finalmente, el apoderado de la parte actora aportó el dictamen pericial requerido por el despacho mediante auto de fecha 19 de noviembre de 2021, el cual será agregado al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y se pondrá en conocimiento de las partes.

En virtud de lo anterior y sin más consideraciones, este Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos las contestaciones de la reforma de la demanda allegadas por los apoderados judiciales de las demandadas CLAUDIA PATRICIA ESCOBAR GUZMAN y CARMEN SOFIA CARDENAS.

SEGUNDO: AGREGAR a los autos y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el dictamen pericial aportado por el apoderado judicial de la parte demandante, haciendo la advertencia de que su contradicción se sujetara a los lineamientos especificados en el artículo 228 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONCEDER el termino de diez (10) días hábiles al apoderado judicial de la demandada CARMEN SOFIA CARDENAS para que aporte al despacho el dictamen pericial referido en la contestación de la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados judiciales el día 24 del mes de marzo del año **2022** a la hora de las **9:00 A.M.** para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados y partes, que deberán intervenir en la **audiencia virtual** en la fecha y hora señalada, a fin de practicar el interrogatorio de que trata el numeral 7° del Art. 372 del Código General del Proceso, recordando que la inasistencia de las partes a la audiencia será apreciada como confesión de conformidad con lo establecido en el numeral 4° del Art. 372 *Ibidem*.

SEXTO: Prevenir a los intervinientes que previo a la fecha programada para la realización de la audiencia virtual, se informen en la secretaria del despacho por los medios disponibles y con la antelación debida, sobre las condiciones de la realización de la diligencia y el link o enlace asignado para la conexión virtual, como quiera que se dará inicio a la hora exacta señalada, para lo cual se recomienda puntualidad y conectarse por lo menos veinte (20) minutos antes de su inicio a efectos de verificar la identificación de las partes, apoderados y otros intervinientes. Correo electrónico del Juzgado: j12cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono 8986868 ext. 4122.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
LA JUEZ

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

HOY _____, NOTIFICO

EN EL ESTADO No. _____ A LAS PARTES EL

CONTENIDO DE LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE.

SANDRA CAROLINA MARTÍNEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50c86e36ef061fc4f4e4cd0703a6f23210153598e3f91004b6ca060b8b947596**

Documento generado en 10/02/2022 11:33:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>